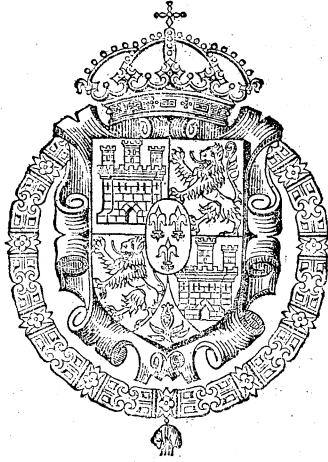


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas.. 4
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS { Por tres meses..... 13
 BALEARIS Y CANARIAS..... { Por seis meses..... 36
 Por un año..... 66
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 33
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Brigadier Golfín participa que con conocimiento de hallarse en el pueblo de Villarreal una faccion del primer batallon de Aragon, que manda el llamado Baron de Langaren, dispuso que una compañía y dos secciones marcharan á desalojarla de aquel punto, lo que efectuaron con gran rapidez, obligando al enemigo á retirarse á la sierra, ocasionándole 10 muertos, considerable número de heridos, cogiéndole nueve prisioneros armados con fusil Remington, 2.000 cartuchos, un botiquin, bolsas de municiones, boinas y otros efectos. Se ha empezado á fortificar á Lumbier, Sangüesa y Cáseda.

El General Blanco envió anteayer un convoy á Hernani, arrollando las fuerzas que el enemigo opuso á su paso, sin experimentar baja alguna por su parte, siendo numerosas las de los carlistas por el certero fuego de la artillería.

CENTRO.—El Comandante militar de Alcañiz da conocimiento de haberle enviado las columnas 73 individuos acogidos á indulto, de ellos 36 con armas, y un Coronel, tres oficiales y algunas armas; tenia anunciadas más presentaciones, habiendo cogido una carga de municiones Remington, cuatro rollos de alambre para el telégrafo, y esperaba que la columna de Beceite enviaria 20 cargas más.

El Gobernador militar de Teruel en una salida que hizo á Mora recogió armas y efectos de vestuario, consiguiendo la presentacion á indulto de 300 en dicho pueblo y de 149 en Teruel, muchos con armas de fuego y todos procedentes de los últimos reemplazos, que formaban parte del llamado sexto batallon de quintos forzosos, con lo cual se está llevando á cabo la entrega de mozos en caja en aquella provincia.

Continúan las presentaciones á indulto. Segun telegramas de las Autoridades respectivas, lo han verificado, despues de los últimos partes publicados, ocho en Híjar con armas y tres aprehendidos; cuatro con armas en San Vicente (Burgos), dos oficiales,

cinco sargentos, cuatro cabos y seis individuos en Manresa; 16 en Sabadell; tres armados en el reducto Alfonso XII, y 14 en Gandesa.

CATALUÑA.—El General Estéban desde Pons participa que habia alcanzado las facciones en Gualter, de donde las desalojó con los disparos de la artillería, continuando en su persecucion.

El General Weyler da conocimiento de que las facciones Alvarez y Adelantado al saber su aproximacion á Aviño salieron para Prats de Llusanés, extenuadas de hambre y fatiga por efecto de la incesante persecucion que sufren; habiéndose presentado anteayer 179 en Manresa, y otros que lo han hecho al citado General.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion.

SEÑOR: Suprimida la jurisdiccion ordinaria militar por el Real decreto de 19 del actual, es innecesaria la Sala de Justicia del Consejo Supremo de la Guerra. Esto no obstante, los múltiples asuntos de que conoce dicho alto Cuerpo y las cuestiones de derecho sobre que está llamado á informar ó resolver, exigen que su organizacion sea esencialmente militar, pero con algunos Consejeros togados pertenecientes al Cuerpo jurídico del Ejército.

Desde su creacion en el siglo XVI ha pasado por diversas plantas, llamándosele Consejo y Tribunal Supremo de Guerra y Marina hasta la que le dió el decreto de 16 de Abril de 1869, despues de la institucion del Tribunal del Almirantazgo en Febrero del mismo año, cuya última planta subsiste hoy.

Como Consejo ó Tribunal de revision para conocer de las causas que se le remitan en consulta de sobreesimiento ó del fallo del Consejo de guerra, basta la asistencia de cinco Ministros, pudiendo en defecto reducirse á tres, segun se observa generalmente en los Tribunales militares de alzada extranjeros, en las Audiencias de España y en el Consejo Supremo de la Armada. Es necesario, sin embargo, que pueda dividirse en dos Salas cuando el número de asuntos judiciales y administrativos ó de gobierno así lo exija, y que en cuerpo reuna en sí grandes elementos de experiencia, de respetabilidad y autoridad, porque en él cifran todos los individuos del ejército la defensa de todos sus intereses, la recta interpretacion de las leyes militares, la prudente y entendida reforma de estas; y en una palabra, de su justificacion y de la severidad de sus principios dependen, en primer término, la general satisfaccion y conformidad, tan sabiamente recomendadas por las Ordenanzas militares.

De las consideraciones anteriores viene á deducirse que diez Consejeros, de ellos siete militares y tres togados, es el número suficiente para todas las atenciones y fines de la institucion; planta que ya ha tenido anteriormente y que sólo se diferencia de la del decreto de 16 de Abril de 1869 en que constará de dos Consejeros menos, uno militar y otro togado. Esta nueva planta exige que los tres Consejeros togados formen parte de la Junta inspectora del Cuerpo jurídico-militar, y que ella misma, sin otro auxilio, constituya el Tribunal de censuras en las oposiciones de los aspirantes á ingreso en dicho Cuerpo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de so-

meter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Julio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Sala de Justicia del Consejo Supremo de la Guerra.

Las causas pendientes ante los Juzgados ordinarios militares que se hallen en sumario y no sean de las exceptuadas en el párrafo segundo del art. 16 del Real decreto de 19 del actual, se pasarán desde luego á la Autoridad militar respectiva para que disponga su continuacion por un Fiscal militar, con arreglo á Ordenanza; y de las ya elevadas á plenario, a í como de las en que haya recaído ejecutoria, seguirán entendiendo dichos Juzgados ordinarios hasta su fallo y consulta, ó cumplimiento respectivamente.

Una de las Salas en que puede dividirse el Consejo Supremo de la Guerra conocerá de todos los asuntos que queden pendientes segun el párrafo anterior en los Juzgados ordinarios militares y en la actual Sala de Justicia, que se suprime.

Art. 2.º El número de Consejeros ó Ministros del Consejo Supremo de la Guerra que determinó el decreto orgánico de 16 de Abril de 1869, se reducirá á siete de la clase de Generales, incluso el Presidente, y tres de la de Togados. Se suprimen la plaza designada á los Intendentes de ejército, que hoy ocupa un Mariscal de Campo, y uno de los Ministros togados.

Art. 3.º El Consejo Supremo podrá formar dos Salas cuando el Presidente lo crea necesario, ó el número de causas y expedientes ordinarios presentados al despacho así lo exija. En este caso se dividirá el número de Ministros presentes en ambas Salas, sin que pueda bajar de tres en cada una, y la segunda será presidida por el Vicepresidente.

Art. 4.º El Fiscal militar tendrá preferencia en el orden para emitir dictámen en causas y asuntos militares, y el togado en los que versen sobre delitos comunes y de legislacion ordinaria, en los casos en que ámbos intervengan.

Art. 5.º La Sala de que formen parte dos ó los tres Ministros togados, conocerá de las causas falladas en Consejo de guerra, haciendo aplicacion de las leyes penales ordinarias, y en segunda instancia, pero en la misma forma, de los negocios de las personas residentes en las plazas fuertes de Africa, en que siguen entendiendo provisionalmente los Juzgados ordinarios militares de Granada y Ceuta segun el artículo 16, párrafo segundo, del Real decreto de 19 del actual.

Art. 6.º Al Consejo Supremo de la Guerra corresponde: Primero. Dirimir las competencias que se susciten en el ejercicio de la jurisdiccion militar entre las de distritos diferentes, y las que consulten los Capitanes generales y Autoridades militares en quienes resida, promovidas dentro de su distrito y jurisdiccion.

Segundo. Conocer de las causas falladas en Consejo de guerra que se le remitan en consulta.

Tercero. Acordar los sobreesimientos de las sumarias instruidas contra Oficiales del Ejército y sus asimilados, en la misma forma que en el dia.

Art. 7.º Conocerá tambien en pleno:

Primero. De las causas por delitos cometidos por los Ministros de la Guerra que pertenezcan al Ejército activo, cuando no deban ser juzgados por el Senado.

Segundo. De las causas contra los Capitanes Generales de Ejército.

Tercero. De las causas contra uno ó más Ministros del mismo Consejo y Auditores de Guerra en ejercicio.

Cuarto. De las causas por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Jefes de Negociado del Ministerio de la Guerra y por los empleados subalternos del mismo Consejo.

Art. 8.º El Consejo Supremo de la Guerra conocerá además de los asuntos administrativos ó de gobierno que en el día le están encomendados.

Art. 9.º Podrá promover mociones al Gobierno sobre las reformas que estime deban introducirse en puntos que, más ó menos directamente, se refieran á la administracion de justicia militar ó á los asuntos de que conoce.

Art. 10. Como Cuerpo consultivo evacuará cuantos informes se le reclamen por el Ministerio de la Guerra.

Art. 11. El Consejo Supremo de la Guerra tendrá facultades para imponer correcciones disciplinarias y exigir responsabilidad á todos los que intervienen en la administracion de justicia militar, con sujecion á las leyes militares, y en su defecto á las comunes.

Art. 12. Se introducirán en el reglamento del Consejo las modificaciones convenientes para el debido cumplimiento de lo prescrito en este Real decreto.

Art. 13. Los tres Consejeros togados formarán parte de la Junta inspectora del Cuerpo Jurídico-militar, y esta constituirá, sin otro auxilio, el Tribunal de censuras en las oposiciones de los aspirantes á ingreso en el referido Cuerpo; entendiéndose así modificados los artículos 2.º, 11 y 12 del decreto de 9 de Abril de 1874.

Disposicion transitoria.

La reduccion del personal del Consejo Supremo de la Guerra que previene el art. 2.º, se verificará dejando sin cubrir las vacantes naturales que ocurran, si ántes no fuese posible, á juicio del Ministro de la Guerra, atendidos los asuntos extraordinarios de que ha de seguir conociendo, hasta que quede completa la reforma de la jurisdiccion militar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo contra un acuerdo de la Comision provincial relativo al pago de los gastos ocasionados en el lazareto de San Estéban de las Cruces, en dicha provincia, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, remitido á su informe con orden del Gobierno de la República de 23 de Mayo de 1873, relativo al pago de los gastos ocasionados en el lazareto de San Estéban de las Cruces, provincia de Oviedo.

Resulta de los antecedentes, que habiéndose dispuesto por orden del Gobierno de 17 de Setiembre de 1870 que las procedencias de Barcelona se sujetasen á tres días de observacion, se estableció en dicho punto con el carácter de provincial el lazareto indicado, y que habiéndose suscitado cuestiones entre el Ayuntamiento de Oviedo y la Diputacion provincial respecto al pago de los gastos ocasionados en dicho establecimiento, se instruyó el oportuno expediente en virtud del cual recayó una Real orden en 21 de Junio de 1871, disponiendo que el abono de los referidos gastos se hiciera por la Diputacion provincial, con cargo á la partida que para calamidades públicas figuraba en los presupuestos de la misma.

Comunicada esta Real orden al Cuerpo provincial, acordó abonar los sueldos devengados por el personal que estuvo al frente del lazareto, como parte proporcional del pago á que se habia comprometido; pero no los ocasionados por el alquiler de la casa y material, ya porque en nada de esto intervino, ya tambien porque en el expediente no se justificó cumplidamente su inversion.

Sobre este punto mediaron diferentes contestaciones entre la Diputacion provincial y el Ayuntamiento, habiéndose unido por fin al expediente las cuentas justificadas de los gastos que ocasionó el lazareto durante el tiempo que estuvo funcionando.

Con presencia de todo manifestó la expresada Corporacion provincial que en nada habria intervenido que pudiera obligarle al pago de lo que se le reclamaba, una vez que teniendo el carácter de provincial, no habia nombrado el personal, y si el Ayuntamiento de Oviedo, que asignó los sueldos que tuvo por conveniente; hizo reparos en la casa, que alquiló, segun se decia, por un precio muy subido, y compró por último el menaje y utensilios, sin que en todo ello hubiera intervenido la Diputacion provincial;

por lo mismo, y respetando sus propios acuerdos, por los cuales se comprometió á pagar una parte proporcional de los gastos que se ocasionasen en el lazareto, acordó rectificar dichos acuerdos, y así aparece del que tomó en 18 de Noviembre del referido año de 1871.

La Real orden de 21 de Junio del expresado año dice que en vista del expediente instruido en el Gobierno de provincia sobre abono de los gastos á que se alude, y considerando que el lazareto de San Estéban de las Cruces tuvo desde luego el carácter de provincial, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion local, dispuso S. M. que el abono de los referidos gastos se consignase por cuenta de la Diputacion provincial, con cargo á la partida que para calamidades públicas figuraba en el presupuesto de la misma.

Esta Real orden dejó consignado, por una parte, que dicho lazareto tuvo desde su origen la consideracion de provincial, sin que contra tal calificacion hubiera dicho cosa alguna la Diputacion provincial; y natural es que teniendo ese carácter, lo sea con todas sus consecuencias.

Tal calificacion la juzga acertada la Seccion, porque los beneficios de dicho establecimiento no habrian de limitarse al punto en que estuviera situado, sino que alcanzarian á los demás de aquel litoral.

Por otra parte, la Real orden citada prescribió el pago; y esta disposicion, como declaratoria de derecho, causó estado; así lo comprendió la Diputacion provincial al exponer en su acuerdo de 18 de Noviembre de 1871 que contra dicha Real orden pudiera haber el recurso contencioso-administrativo, toda vez que á la sazón no habian terminado los seis meses desde que fué notificada, pero que la Comision se abstenia de proponer esta medida á la Diputacion porque con ella se gravaria aun más el presupuesto provincial que pagando lo que esos gastos importasen.

Si pues esta consideracion, que indudablemente es plausible, decidió á la Diputacion provincial á no emprender el único recurso á la sazón procedente, hoy no hay términos hábiles para que V. E. conozca de un asunto ejecutoriado, por no haberse reclamado contra la providencia en que se tomó, en el tiempo y forma correspondiente.

Entiende, pues, la Seccion que no procede que V. E. adopte resolucion alguna en este expediente, sino devolverlo al Gobernador de la provincia de Oviedo, á fin de que en él obre los efectos que correspondan.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Examinado el expediente instruido á instancia de Don Pedro Alcántara Peña, Maestro de obras militares, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion que le fué impuesta, en concepto de haberes personales, por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca:

Vistos los informes del Capitan general de esas Islas y del Ingeniero general, y los antecedentes remitidos por el Gobernador de la provincia:

Considerando que, segun el art. 14 del reglamento de empleados subalternos, citado por la Direccion general de Ingenieros en su oficio de 16 de Febrero último, las tres clases de Maestros de obras militares están respectivamente asimiladas á las de Capitanes, Tenientes y Alféreces del Ejército, en los términos que lo están los Oficiales primeros, segundos y terceros de Administracion militar, y que adquieren para sus familias los mismos derechos pasivos que estos tengan ó puedan tener, sufriendo en sus sueldos el descuento gradual á que están sujetos los referidos Oficiales, y que el sueldo del Maestro Peña está sujeto al descuento que le corresponde de 40 por 100:

Considerando que las cargas que imponen los Municipios suponen la vecindad; y como los individuos del Ejército en servicio activo se encuentran en movilidad constante, y su permanencia en un pueblo es eventual, que depende de las exigencias del servicio, de aquí que nunca se les haya considerado como vecinos para el efecto de levantar las cargas inherentes á la vecindad:

Considerando que si los Maestros de obras están asimilados á los Capitanes, Tenientes y Alféreces del Ejército; como lo están los Oficiales de Administracion militar, deben considerarse exceptuados de los impuestos municipales mientras se encuentran en situacion activa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los individuos del Ejército y sus clases asimiladas, incluso los Maestros de obras militares en situacion activa, deben ser exceptuados de los repartos y cargas vecinales impuestos por los Ayuntamientos, exclusivamente en lo que respecta á los sueldos que disfrutan; entendiéndose

dose por lo tanto que queda revocado el acuerdo del Ayuntamiento de Palma de Mallorca de 2 de Marzo de 1874, por el cual se impuso cuota á D. Pedro Alcántara Peña por los haberes personales que le correspondian como Maestro de obras militares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de las cuentas por totales y líquidos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Córdoba, respectivas á los meses de Enero á Julio de 1841, que rindió D. Rafael Levenfeld, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando de las actuaciones seguidas en este expediente, que de los reparos ocurridos en el exámen de estas cuentas sólo aparece por solventar el señalado con el núm. 5.º, que tuvo por objeto exigir del Comisionado-Pagador D. Rafael Levenfeld, ó sus herederos, la justificacion de la entrega ó inversion de 48.256 pesetas 2 céntimos, que quedaron existentes en la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Córdoba en fin de Julio de 1841:

Resultando que por ignorarse la existencia y paradero de los presuntos responsables, se les ha emplazado por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba las dos veces que la ley y reglamento orgánicos del Tribunal previenen:

Resultando que la Sala acordó declararlos en rebeldía por providencia de 17 de Junio último, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 66 del indicado reglamento:

Resultando que de la censura y liquidacion final consignadas por el Negociado de exámen, aparece vivo y subsistente contra el cuentadante ó sus herederos el cargo de las 48.256 pesetas 2 céntimos:

Resultando que en la instruccion de este expediente se han observado todas las formalidades y requisitos prescritos para esta clase de cuentas en la ley y reglamento ántes mencionados:

Considerando que los antecedentes y operaciones de estas cuentas arrojan un alcance de 48.256 pesetas 2 céntimos contra D. Rafael Levenfeld ó sus herederos:

Y considerando, por último, que la no presentacion de los presuntos responsables á los dos emplazamientos que en los periódicos oficiales se les han hecho, abandonando su propia defensa, acusa más su responsabilidad y acrece la legalidad y necesidad de que el Tesoro continúe las gestiones necesarias hasta conseguir el ingreso en sus areas de la expresada cantidad; de conformidad con lo propuesto por la Seccion,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Comisionado D. Rafael Levenfeld, ó sus herederos, la de que se ha hecho mérito de 48.256 pesetas 2 céntimos, condenándoles á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Expídase certificacion de este fallo, que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico; publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal, y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 4.º de Julio de 1875.—Juan Alonso Colmenares.—Carlos de Fonseca.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 5 de Julio de 1875.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Habiéndose negado D. Ramon Paramio á formalizar el convenio del compromiso contraido con el Estado, presentando proposicion en la subasta celebrada en la ciudad de Segovia con objeto de contratar el servicio de utensilios militares en la misma y Real Sitio de San Ildefonso, á cuyo sujeto se ha adjudicado dicho servicio por ser su oferta la más ventajosa de las presentadas, y debiendo subastarse nuevamente el referido suministro con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se hace saber al público que el referido acto tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á la una de la tarde, simultáneamente en esta Intendencia, sita en la calle de San Nicolás, núm. 43, y Comisaría de guerra de Segovia, con sujecion al pliego de condiciones y precio limite que está de manifiesto en ambas dependencias.

Las proposiciones que se presenten deberán estar arregladas al formulario inserto á continuacion, é ir acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 13 del pliego general.

Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas están obligados á estar presentes al acto de la subasta, ó legalmente representados, á fin de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y firmar el acta de remate.

Madrid 23 de Julio de 1875.—P. O., Ramon Lopez.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones y convocatoria, segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se comprometo á verificar dicho servicio por el término y bajo las condiciones que establece el pliego general, á los precios siguientes:

Cada cama, á
Cada litro de aceite de oliva, á
Cada kilogramo de carbon, á
Cada kilogramo de leña, á

Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido.
(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Mayo de este año, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	SUBSIDIO SOBRE		TOTAL. Pesos. Centavos.
							Importacion.	Exportacion.	
Habana.....	633.085'23	351.002'23	30.203'96	2.476'86	"	139'58	161.454'98	48.440'59	1.226.803'43
Matanzas.....	72.891'07	224.443'86	32.485'20	44'29	"	"	18.293'07	4.573'25	349.732'74
Cuba.....	32.563'52	24.886'03	4.336'77	121'80	"	0'75	8.154'79	4.526'47	71.790'13
Cárdenas.....	37.484	131.244'89	22.359'34	25'23	"	"	9.402'25	"	200.515'71
Cienfuegos.....	29.494'89	96.011'57	11.014'68	24'05	"	"	7.373'72	4.179'18	143.095'09
Casilda.....	4.436'34	8.715'68	894'30	"	"	"	359'08	8.715'74	49.621'44
Segua.....	17.500'95	43.073'95	12.927'52	9'36	"	"	4.373'47	43.073'95	120.961'20
Nuevitás.....	1.433'45	1'41	32'45	25	"	"	353'39	1'41	1.877'11
Manzanillo.....	4.095	25'70	6'20	"	"	"	273'75	23'40	4.324'05
Caibarien.....	5.891'72	20.615'50	7.603'61	"	"	"	4.472'95	20.615'54	56.199'12
Gibara.....	2.064'30	476'15	391'50	"	"	"	516'07	492'26	3.940'28
Zaza.....	548'35	6.942'43	770'66	"	"	"	"	7.079'32	15.340'96
Baracoa.....	739'46	"	1.537'30	"	"	"	489'86	"	2.506'62
Guantánamo.....	2.270'79	10.491'29	884'20	"	"	"	569'19	10.489'78	24.705'25
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1875.....	838.539'07	917.630'69	123.464'69	2.726'59	"	140'33	212.798'37	143.212'89	2.240.512'83
En 1874.....	787.258'71	543.572'04	113.267'88	5.426'27	387'45	210'04	198.489'56	634.800'72	2.303.412'47
Diferencia... (De más en 1875.....)	51.280'36	374.058'65	12.196'81	"	"	"	14.309'21	"	62.899'64
Diferencia... (De menos en 1875.....)	"	"	"	2.699'68	387'45	69'71	"	511.587'83	"

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 2.º

Relacion de los expedientes que se expresarán, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instrucion para su ejecucion, por ignorarse el domicilio de los interesados.

Número 69 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo Don Santiago Vicente.—Promovió el expediente D. Pedro Bado, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 1.200 rs. vn.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo núm. 21, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 27 de Abril último.

Idem 70 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo D. Antonio de los Reyes.—Promovieron el expediente D. Antonio y Doña María Goñal, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 5.900 rs. vn.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo núm. 23, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 27 de Abril último.

Idem 71 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo D. Domingo Mangucher.—Promovió el expediente el mismo, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 1.200 reales vellon.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo núm. 32, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 27 de Abril último.

Idem 72 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo D. Antonio María del Pozo.—Promovió el expediente Doña Cristina del Pozo, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 3.000 rs. vn.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo núm. 75, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 27 de Abril último.

Idem 73 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo Don Francisco Casanova.—Promovió el expediente D. Antonio Facó, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 2.000 rs. vn.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo núm. 73, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 4 de Mayo último.

Idem 74 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo Don Francisco Gherardi.—Promovió el expediente Doña María Vicenta Gherardi, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 4.000 rs. vn.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo núm. 77, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 4 de Mayo último.

Idem 75 nuevo del expediente.—Acreeedora primitiva señora Viuda de Duarte.—Promovió el expediente la misma, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 2.500 reales vellon.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo núm. 193, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 4 de Mayo último.

Idem 68 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo Don José María Retortillo.—Promovió el expediente D. Tomás Retortillo, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 43.000 rs. vn.—Cadauca por haber reclamado fuera de tiempo, segun el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 7 de Mayo último.

Idem 77 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo D. Miguel Gomez.—Promovió el expediente el mismo, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 15.760 rs. vn.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo número 631, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 11 de Mayo último.

Idem 83 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo D. Ramon Gomez de Haro.—Promovió el expediente el mismo, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 2.700 reales vellon.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo núm. 666, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 14 de Mayo último.

Idem 82 nuevo del expediente.—Acreeedora primitiva Doña Manuela Burgos Iglesias.—Promovió el expediente D. José Lozano Gil, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12,

importante 10.000 rs. vn.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo núm. 878, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 14 de Mayo último.

Idem 84 nuevo del expediente.—Acreeedora primitiva Doña María Malarin.—Promovió el expediente la misma, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 8.000 rs. vn.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo número 773, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 18 de Mayo último.

Idem 85 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo D. Rodrigo Carrasco.—Promovió el expediente el mismo, procedente de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, importante 2.000 rs. vn.—Cadauca por no haber presentado la carpeta de resguardo número 879, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y conforme al acuerdo de la Junta de 18 de Mayo último.

Idem 41 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo Don Pascual Vallejo.—Promovió el expediente el mismo, procedente de indiferente, importante 6.000 rs. vn.—Cadauca por haber reclamado fuera de tiempo, segun el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y GACETA de 26 de Mayo de 1870, y conforme al acuerdo de la Junta de 7 de Mayo último.

Idem 42 nuevo del expediente.—Acreeedor primitivo D. Ramon Girald.—Promovió el expediente el mismo, procedente de indiferente, importante 81.000 rs. vn.—Cadauca por no considerarse el documento presentado bastante á justificar el crédito, y conforme al acuerdo de la Junta de 9 de Abril último.

Importe total de estos créditos, 190.260 rs. vn.
Madrid 14 de Junio de 1875.—El Jefe del Departamento, P. O., Pablo Roda.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política y Administracion.

Sección 3.ª—Negociado 3.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Gabriel y D. Miguel Fullana, hermanos, alzándose contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Jalon referente á la expropiacion forzosa de terrenos de la propiedad de los reclamantes y venta de parcelas, la Sección de Gobernacion de aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel y D. Miguel Fullana contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante que confirmó otro del Ayuntamiento de Jalon referente á la expropiacion de terrenos y venta de parcelas.

Aprobado por la Comisión provincial en 31 de Julio de 1873 el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 25 de Mayo anterior relativo al derribo de parte de seis casas para la alineacion de la calle de la Iglesia, segun se expresa en el acta de la sesion celebrada por la Municipalidad en 14 de Agosto, resolvió en el expresado dia que para llevar á efecto la alineacion marcada en el plano aprobado se expropiase un terreno de D. Miguel Fullana, á cuyo fin debería nombrar perito que en union con el designado por el Ayuntamiento procediese al justiprecio del terreno necesario para sustituir el camino calle.

Notificado este acuerdo al interesado, manifestó que suspendía nombrar perito por estar pendiente de resolucion una instancia apelando de lo resuelto por la Comisión provincial, y porque además el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Mayo sólo se refería al derribo de seis casas, sin hacer mención alguna del terreno de que se le quería expropiar. En vista de esta contestacion y de lo resuelto por la Comisión provincial, á quien se dió conocimiento de ella, se pasaron al Juez municipal, interino de primera instancia, las diligencias instruidas, quien autorizó la expropiacion en auto de 27 de Diciembre; y nombrado de oficio por el Alcalde el perito que el interesado no quiso designar, se dió por terminado el expediente con la entrega á Fullana de 466 pesetas 89 céntimos, importe de la tasacion, con más 13 pesetas 30 céntimos, con arreglo á la ley de expropiacion forzosa, no sin que al recibir dicha cantidad el interesado dejase de protestar contra la expropiacion, que dijo no estar ajustada á la ley ni á la Constitucion del Estado. Formuladas por D. Miguel y D. Gabriel Fullana repetidas reclamaciones, resolvió la Comisión provincial en 25 de Febrero confirmar los acuerdos del Ayuntamiento y dejar á los inte-

resados expedito su derecho para que lo utilizasen con arreglo á la ley; fundándose para ello en que declarada de utilidad pública la obra y siendo necesaria la expropiacion de terrenos se instruyeran los oportunos expedientes con todos los requisitos prevenidos en la instrucion del ramo.

Contra este acuerdo han interpuesto los interesados recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado principalmente en que en el mandamiento judicial hubo extralimitacion de facultades, por cuanto el Juez interino que lo dictó, de quien se dice que era natural del pueblo y adicto al Ayuntamiento, aplicó una orden de la Diputacion que sólo se refería á la expropiacion de ciertas casas y no al terreno de que se trata; porque el Ayuntamiento por sí y ante sí nombró los dos peritos para el justiprecio, no concediendo el plazo pedido por uno de los interesados para ponerse de acuerdo con su hermano, condeño del mismo terreno; que hubo parcialidad en la tasacion siendo esta inferior á la que correspondía, y por último, que á pesar de haber pedido se suspendiese la ejecucion del acuerdo de 14 de Agosto, reclamando al mismo tiempo contra él para ante la Diputacion, el Alcalde no suspendió el acuerdo ni dió curso á las reclamaciones.

Examinados por la Sección los antecedentes expuestos, no halla entre ellos el proyecto ó plano para la nueva alineacion de la Iglesia, ni tampoco la relacion de los dueños sujetos á expropiacion, y que debió formarse con arreglo al art. 3.º del reglamento de 17 de Julio de 1853, ignorándose por consiguiente si el terreno de que se trata, perteneciente á los hermanos Fullana, está ó no comprendido en la proyectada obra declarada de utilidad pública.

Sólo consta que la Comisión provincial en 31 de Julio de 73 aprobó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 25 de Mayo anterior relativo al derribo de seis casas para llevar á cabo la indicada obra, sin hacer este la menor indicacion respecto de otros terrenos ni propiedades, observándose lo mismo en el que la expresada Corporacion dictó más tarde en 23 de Diciembre con motivo de ciertas diligencias que el Ayuntamiento instruyó y elevó á la Diputacion para expropiar los terrenos que creía necesarios para la alineacion de la citada calle. Aparte de esta circunstancia, que no permite conocer si los terrenos de la pertenencia de los hermanos Fullana estaban ó no sujetos á expropiacion, adviértese en el expediente que en el modo de llevarla á cabo no se han observado las disposiciones que rigen en la materia. El decreto de 12 de Agosto de 1869, dictado para armonizar la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 1853 con el art. 15 de la Constitucion respecto de los casos de enajenacion forzosa, establece dos períodos distintos; el primero para declarar la utilidad de la obra y determinar que tal propiedad ó una parte de ella ha de ser expropiada; el segundo para tasar el inmueble, realizar el pago y entrar en la posesion de las líneas ocupadas.

Todas estas operaciones, que segun la ley de 1836 eran llevadas á término única y exclusivamente por la Autoridad administrativa, han sido separadas en el citado decreto, quedando encomendadas á la Administracion las que se refieren al primer período, en virtud del art. 1.º; disponiendo el 2.º que concluido el expediente de declaracion de utilidad pública, y determinada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se pase al Juez de primera instancia del partido para que proceda á la tasacion de las líneas en los términos prescritos en el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y con las formalidades establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del reglamento de 27 de Julio de 1853, sin más variacion que la de sustituir á la Autoridad gubernativa la judicial; y ordenando, por último, el art. 3.º del repetido decreto que la providencia del Juez fijando el importe de la indemnizacion sea ejecutiva y que se entregue á la Administracion el oportuno mandamiento para que pueda tomar posesion del inmueble, que le será dada por el Juez. En el presente caso todas las operaciones para el nombramiento de peritos, tasacion y posesion del inmueble se han hecho exclusivamente por la Autoridad local, sin tener el Juzgado otra intervencion que la de haber autorizado la expropiacion de los terrenos que los hermanos Fullana se negaban á ceder; dando además á conocer los documentos adjuntos que la expropiacion de terrenos á que se contrae este expediente, y que se ha llevado á efecto con infraccion de las disposiciones legales vigentes, es distinta de la relativa á las seis casas mandadas derribar y que fué objeto de otro recurso de alzada resuelto ya por el Gobierno en 24 de Mayo último.

Y no sólo en lo que se refiere á la expropiacion de los citados terrenos se separó el Ayuntamiento de lo preceptuado en la ley, sino que además para realizar la alineacion proyectada adoptó resoluciones y acuerdos que ninguna eficacia legal pueden tener, por no hallarse ajustados á las disposiciones vigentes.

Segun resulta de piezas separadas en el expediente, la Municipalidad procedió á la venta y adjudicacion de una casa ruinosa, sita en la calle de la Iglesia, para con su producto atender á los gastos que hubiesen de causar las expropiaciones de otras casas; remató tambien á favor de Juan Font el camino Masarof, y por último adjudicó á Francisco Aranda un solar en el trozo del camino indicado, en compensacion de una casa de que fué expropiado. Con sólo atender á la ley de 1.º de Mayo de 1833 y al texto del art. 80 de la municipal, se comprende la extralimitacion de facultades en que incurrió el Ayuntamiento al adoptar los referidos acuerdos, pues declarados en estado de venta por las leyes de desamortizacion los bienes de Propios y comunes de los pueblos que no estuvieran exceptuados, no pudo el Municipio válidamente vender y adjudicar á Juan Bautista la finca que se dice ruinosa, porque aun en el supuesto de que fuese, como se expresa, de comun aprovechamiento, y de que estuviese exceptuada de las leyes desamortizadoras, todavia habria sido necesaria para su venta la aprobacion del Gobierno con arreglo al párrafo tercero del art. 80 de la ley municipal, que la hace indispensable para todos los contratos de bienes inmuebles del Municipio; sin que tampoco fuera hoy dable al Gobierno convalidar en este último concepto la referida venta, otorgando al efecto su aprobacion, puesto que para ello no se han observado las disposiciones establecidas en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, segun se observa en el expediente instruido con tal motivo.

Por lo que respecta á la cesion de terrenos del camino Masarof, es de tener en cuenta que, segun tiene manifestado la Seccion en 6 de Abril de 1875, al decir el párrafo primero del artículo 80 que los terrenos sobrantes de la via pública pueden ser vendidos exclusivamente, es sólo para significar que no necesitan la aprobacion de la Diputacion ni del Gobierno como en los otros casos á que se refieren los dos párrafos siguientes, sin que por ello pueda entenderse que en la enajenacion de terrenos sea permitido prescindir, como se ha hecho en el presente caso, de las reglas establecidas en el citado decreto de 23 de Setiembre de 1849 para las enajenaciones de bienes de Propios, aparte de que en el expediente al efecto formado no se expresa que sea tan sólo un terreno sobrante de la via pública, sino que se alude á todo el camino.

En cuanto á la cesion de un solar á favor de Francisco Aranda en equivalencia de la casa de que debia ser expropiado, constituyendo tal permuta un contrato sobre bienes inmuebles del Municipio, tampoco pudo realizarse sin la aprobacion del Gobierno.

Resultando de lo que se deja expuesto que en este expediente no han sido debidamente observadas las disposiciones del decreto de 12 de Agosto de 1869 para expropiar cierto terreno á los hermanos Fullana, y que el Ayuntamiento tampoco ha cumplido lo mandado en la ley municipal y disposiciones superiores al proceder á la venta, permuta y adjudicacion de bienes de Propios y del comun de vecinos, es de parecer la Seccion:

- 1.º Que si en el proyecto de alineacion de las calles de la Iglesia se hallaba comprendido el terreno de que se ha privado á Fullana, procede subsanar en el expediente de expropiacion las faltas cometidas, reservando en todo caso su accion á los interesados para que reclamen ante los Tribunales competentes los perjuicios que los hayan inferido en sus derechos civiles.
- 2.º Que careciendo el Ayuntamiento de la libre disposicion de sus bienes despues de publicada la ley de desamortizacion, no pudo enajenar por sí la casa ruinosa de que se ha hecho referencia.
- 3.º Que tampoco tenia facultades para enajenar el camino Masarof, y que si la venta se hizo en el concepto de terreno sobrante de la via pública, debió cumplir las prescripciones establecidas en el decreto de 23 de Setiembre de 1849.
- Y 4.º Que el contrato para la cesion de un trozo de camino en equivalencia de una casa, tampoco pudo realizarse sin la aprobacion del Gobierno.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, dejando por consecuencia sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Jalon y Comision provincial de Alicante, á que hace referencia la citada Seccion del Consejo de Estado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provincial y municipal, partes interesadas y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia en cuatro piezas separadas, para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1875.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Ejército del Norte.

ESTADO MAYOR GENERAL.

Orden general del Ejército del Norte del día 20 de Julio de 1875, en Vitoria.

Habiendo entregado S. A. el Principe de Vergara 5.000 pesetas para que se distribuyan entre los heridos en la batalla de Treviño, los cuerpos que tomaron parte en la misma reclamarán de este Estado Mayor General la cantidad que les corresponda, á razon de 48 pesetas 75 céntimos por cada herido, y las harán llegar á poder de los interesados, ó al de sus herederos si hubiesen fallecido.

Al propio tiempo se hace saber que existe un fondo de 40.000 pesetas en la Caja general de este Ejército, de un donativo que en Enero último hizo el ya nombrado Principe de Vergara, con objeto de socorrer á las viudas y huérfanos de los militares de este Ejército muertos en la presente campaña; y para que adquiriendo la debida publicidad puedan hacer las reclamaciones debidas las familias que se consideren con derecho á participar de este donativo, se inserta en la GACETA oficial para que en el término de un mes se dirijan al Excmo. Sr. General en Jefe las instancias correspondientes, debiendo ir acompañadas de copia del último despacho del finado, fé del óbito del mismo, y certificado de existencia de los hijos que hubiesen tenido, todo autorizado por Comisarios de guerra.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para los efectos que se indican.

El General Jefe de Estado Mayor General, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 7 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro

del aceite necesario á los faros de esta provincia durante el año económico de 1875 á 1876.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, y se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base á este contrato se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno á disposicion de los que quieran tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, y no versarán sobre el precio del kilogramo de aceite, sino que la cantidad que expresen se referirá al importe total del presupuesto.

La cantidad que se ha de consignar en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la del 5 por 100 del presupuesto, ó sean 847 pesetas 48 céntimos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores unicamente, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la instruccion ántes citada; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 19 de Julio de 1875.—El Gobernador, San Juan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aceite necesario á los faros de la provincia de la Coruña durante el año económico de 1875 á 1876, se comprometo á tomar á su cargo este suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á hacer el suministro del aceite.)

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo establecido en la disposicion 7.ª de la Real orden de 11 de Abril de 1871, se fija el plazo de 45 días á D. Roberto Lucini y Corcuera para que dentro de él se presente á servir su destino de Almotacén de la provincia de la Coruña, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Abril de 1871.

Coruña 20 de Julio de 1875.—El Gobernador, San Juan.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Acordada por Real orden de 3 del actual la venta, bajo un solo lote, de los 5.055 pinos existentes en los montes que el Estado posee en los términos de Cazorla, Iruela, Santiago de la Espada, Hornos y Pontones, cuyo aprovechamiento está consignado en el plan provincial del presente año forestal, he dispuesto se verifique subasta pública y simultánea ante mi Autoridad y la de los Alcaldes de los pueblos donde radican los productos objeto del aprovechamiento el día 18 de Agosto próximo venidero; á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en las Alcaldías de los referidos pueblos el pliego de condiciones y modelo de proposicion.

Jaen 17 de Julio de 1875.—El Gobernador interino, Gabriel de Búrgos.

Gobierno de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el presente año económico de las carreteras de primero, segundo y tercer orden que en la siguiente relacion se determinan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 22 de Julio de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 187....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden.—De Madrid á Irún.—Trozo único.—Desde el kilómetro 97 al 143 inclusive.—Presupuesto de acopios: 7.134 pesetas 62 céntimos.

Idem de segundo orden.—De Boceguillas á Segovia.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 79 inclusive.—Presupuesto de acopios: 7.933 pesetas 72 céntimos.

Idem id.—De Segovia á Arévalo.—Trozo único.—Desde el kilómetro 2 al 57 inclusive.—Presupuesto de acopios: 3.212 pesetas 58 céntimos.

Idem de tercer orden.—De Sepúlveda al confin de la provincia de Guadalajara por Riaza.—Trozo unico.—Desde el kilómetro 73 al 92 inclusive.—Presupuesto de acopios: 2.692 pesetas 82 céntimos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DEL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Junio.	240	141	235	85	721
Entradas en este mes.	128	124	23	5	280
Suma	368	265	278	90	1.001
Salidas en el mismo.	117	66	17	9	209
Existencia para Julio.	251	199	261	81	792

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

	Rs. vn.
CARGO.	
Existencia que habia en 1.º de Junio	7.662'68
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes y por el producto líquido obtenido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos Asilos en los días 7, 14, 21 y 28 del actual	62.185
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados	2.716'60
Idem de la de Ferro-carril del Norte por el mes de Junes de las estaciones de los	4.442
Idem de Me-ferro-carriles diodia por Junes de esta capital	7.013
Ingresos extraordinarios.	
Recibido de un alumno de la Academia de Ingenieros militares, como donativo	1.000
Idem de D. Manuel Cavanias, como id.	40
TOTAL cargo	82.059'28
DATA.	
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto	27.848'08
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos en este mes en dichos Asilos	4.862'52
Material.—Por la compra de ocho cajas de petróleo, dos arrobas de velas de esmerma, cebada para las caballerías, 83 docenas de pañuelos, impresiones, 14 metros tubo de plomo, cal comun é hidráulica y varios útiles y efectos para el establecimiento	4.155
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de sastrería (545 ¼ varas de paño, 396 id. retor azul, 846'75 idem pallacas, 147 id. cretona, 231 id. inglesina, 42 id. de lona, 135 id. de percalina, &c.); vidriería (275 cristales): zapatería (370 libras suela, 198 id. vaquetilla y 24 pieles cabra); de herrería, carpintería y pintura	25.863'38
Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administracion central y los Asilos, Escuelas, culto y clero, Academia de música y encargados de la tahona y taller de zapatería	7.594'97
Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento	2.887'98
Botica.—Por medicamentos suministrados para las enfermerías	1.928'50
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, billetes de la rifa para premios á los asilados, gratificaciones extraordinarias y otros	2.461'60
Existencia para Julio	5.335'23

Se tienen recibidos de S. M. el Rey para los gastos de la iglesia que se va á construir en este establecimiento, y para la cualse forma cuenta separada

Idem del Excmo. Sr. Gobernador civil para el mismo objeto

TOTAL

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Tesorero, Vances.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Siendo considerables los descubiertos que resultan en esta provincia por plazos de bienes nacionales cuyos compradores tienen su residencia en otras del Reino, y no habiendo producido efecto alguno los avisos conminatorios que se les han dirigido con anticipacion al vencimiento de aquellos, ni sido lastante para que se apresuren á satisfacer sus débitos las re-

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de esta provincia el usufructo de la almadra de la Azohía, distrito de Mazarron, en el concepto de calarla para...

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose a continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, en el concepto de que el tipo designado a cada uno de los años es el de 20.750 pesetas.

Cartagena 22 de Julio de 1873.—Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D., vecino de, de estado de edad de de ejercicio, da por arrendamiento del usufructo de la almadra de la Azohía, distrito de Mazarron, en el concepto de calarla para en las cuatro temporadas de pesca...

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones para el arrendamiento del usufructo de la almadra de la Azohía, situ en el distrito de Mazarron, provincia naval de Cartagena, durante los años de 1876 a 1879 inclusive.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las Corporaciones que se designan en el reglamento.

2.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente a la forma y concepto del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que a él no estén arregladas.

3.ª No se admitirá como licitador a persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de la cantidad á que ascienda la suma de los cuatro años que sirva de tipo para la subasta...

4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá a la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes...

5.ª Traseurridos los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeración, y se leerán en alta voz; y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes...

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 15 minutos, sin ninguna prórroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

7.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al que se notifique la aprobación definitiva del remate...

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo...

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, presentará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda la suma de los cuatro años de aquel, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.ª El contratista no podrá arrendar el usufructo de la almadra sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11.ª Segun lo dispuesto en el art. 42 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse al juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12.ª En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13.ª Puesto el contratista en posesión de la almadra de la Azohía, cuyo límite se extiende hasta el cabezo titulado del Mojon, situado al Este del puerto de Mazarron, procederá á su calamiento desde la temporada que empieza con el año próximo.

14.ª Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadras que acompaña á este pliego.

15.ª Será de su cuenta el reintegro de papel sellado, otorga-

miento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16.ª El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito encargados de aclar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17.ª El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18.ª El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en una multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19.ª La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadra.

20.ª Si la almadra dejase de calarse una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21.ª Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22.ª El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

23.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 20.750 pesetas por cada año.

Cartagena 13 de Julio de 1873.—Mariano Pascual y Rosa.—Hay un sello que dice: Capitanía del puerto de Cartagena.—Es copia.—Carlos Molina.

Debiendo sacarse por cuarta vez á licitación el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan durante dos años en el Apostadero de Barcelona, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del día 7 de Setiembre último y Boletín oficial de Murcia, núm. 63, de 13 del mismo, con la variación en los precios tipos marcada en el edicto publicado en el primero de dichos periódicos de 30 de Abril pasado y en el segundo del 29 anterior, se anuncia al público para que los que deseen presentar proposiciones puedan hacerlo ante esta Junta económica ó en la Comandancia de Marina de dicha provincia de Barcelona el día 30 de Agosto próximo...

Cartagena 20 de Julio de 1873.—El Secretario, Carlos Molina.

Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de esta Fábrica.

Hace saber que no habiendo podido efectuarse la subasta de 43.000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos para las labores del establecimiento en el día de la fecha por falta de licitadores, y debiéndose intentar la segunda, con arreglo á instrucción, esta Junta ha acordado anunciarla para el día 10 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la oficina de Direccion del establecimiento, bajo las mismas bases estipuladas para la primera; advirtiendole que las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados hasta 10 minutos antes de la hora fijada para constituirse el Tribunal de subasta, garantidas con el talon de depósito, importante 39.000 pesetas, bien en metálico ó valores del Estado admisibles para estos casos á los tipos pre fijados por el Gobierno...

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Sevilla 20 de Julio de 1873.—Antonio Clarós.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Negron.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta, con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla, 43.000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos, se compromete á efectuar la entrega de dicho metal al precio de (el que sea en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) el quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Junta facultativa y económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo celebrarse el día 2 de Setiembre de 1873 subasta pública para la adquisición de 600.000 litros de carbon de brezo con destino á las labores de esta Fábrica, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las doce de dicho día en el local de esta Fábrica ante la Junta económica de la misma.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 2 pesetas 70 céntimos el hectolitro de carbon de brezo, detallándose las demás condiciones en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas literalmente al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Armas de Toledo 600.000 litros de carbon de brezo, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea, en letra y sin enmienda por pesetas y céntimos), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Las indicadas proposiciones podrán presentarse, hasta 40 minutos antes de la hora en que se cita para la celebración de la subasta, al Sr. Presidente del Tribunal, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 en la Caja de Depósitos respecto de la totalidad del servicio conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 22 de Julio de 1873.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Juan Contreras.—El Coronel Director-Presidente, P. I., el Comandante Jefe del detall, Manuel Maldonado.

Es copia del original á que me remito, que existe en el libro de actas de la Junta económica de esta Fábrica.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Juan Contreras.

ras.—V.º B.º.—El Coronel Director-Presidente, P. I., el Comandante Director interino, Manuel Maldonado.

Las subastas anunciadas en los números 184 y 193 de esta GACETA, fechas 3 y 12 del mes actual, para la adquisición de varios artículos con destino á la expresada Fábrica, y venta de latón en recortes inútiles, deberá verificarse en la misma á las doce de la mañana de los dias 6 y 12 respectivamente del mes de Agosto venidero, que en los anuncios insertos en los citados números se fija.

Toledo 23 de Julio de 1873.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Juan Contreras.—V.º B.º.—El Coronel, Director-Presidente, José Carvajal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorro el domingo 25 de Julio de 1873.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en rs. vn. Rows include Central-Plazuela de las Descalzas, Sucursal 1.ª-Plazuela de San Millán, etc.

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Ídem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellón. Row includes Central-Plazuela de las Descalzas.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento de La Palma.

D. Manuel María de Cepeda, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber se ha creado en esta localidad una segunda plaza de Médico titular, con la asignación anual de 750 pesetas; debiendo concurrir en los aspirantes á la misma las condiciones siguientes: título de Licenciado en Medicina y Cirugía; llevar 10 años de ejercicio de la profesion, demostrado por medio de certificaciones de las Autoridades de los pueblos donde la hayan realizado. Se concede el término de 30 dias para la presentación de las solicitudes documentadas.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que aspiren á obtenerla.

La Palma 18 de Julio de 1873.—Manuel María de Cepeda.

Ayuntamiento de Valladolid.

Autorizada competentemente esta Corporación Municipal por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para aprovechar 4530 litros de agua por segundo del rio Pisuerga, destinados al abastecimiento de la población, ha acordado proceder á la ejecución de las obras que comprende el segundo trozo ó seccion del proyecto aprobado, las cuales consisten:

- 1.ª En la ejecución de una rueda hidráulica del sistema Poncelet.
2.ª Su colocación en el emplazamiento formado de antemano en las llamadas Aceñas del Puente Mayor sobre el rio Pisuerga.
3.ª La ejecución de dos bombas aspirantes ó impelentes con todos sus accesorios de viela, manivelas, excéntricos, guías, depósitos de aire y tubos de aspiración.
4.ª La instalación de estas bombas y accesorios para ser movidas por la rueda hidráulica.
5.ª La ejecución y colocación en obra de 300 metros lineales de cañería para la elevación de las aguas.
6.ª La ejecución y colocación de un castillete de hierro y un depósito.
7.ª La ejecución y colocación de los compuertas, llaves, ventosas y demás accesorios necesarios para la elevación de las aguas al depósito.

Las expresadas obras se llevarán á efecto por medio de contrata en subasta, la cual tendrá lugar el día 24 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en una de las Salas bajas de la Casa Consistorial.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final.

Para ser admitido como licitador se acreditará haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 443 pesetas.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 44.314 pesetas 55 céntimos, que es á lo que asciende el presupuesto de esta contrata.

Las obras que van referidas se terminarán en el plazo de cinco meses, contados desde el día en que se comunique al contratista la aprobación de la subasta.

Por mensualidades vencidas se abonará al contratista la obra que durante las mismas hubiese ejecutado, previa medición y certificación del Director facultativo.

El expediente, con las demás condiciones facultativas y económicas, como igualmente el presupuesto y planos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Valladolid 22 de Julio de 1873.—El Alcalde, José de Gar-doqui.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones del segundo trozo ó seccion del proyecto de elevación de aguas del Pisuerga, que comprende la ejecución y colocación

cion de una rueda hidráulica, bombas, cañería de elevacion y depósito para el abastecimiento de aguas á esta capital, las acepta en un todo, y se compromete á llevar á efecto las expresadas obras en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Emilio Aguilar, Contador general de Hacienda pública que fué de Puerto-Rico, y D. Julian Maria Otalom, Interventor de la Ordenacion de Pagos de Fomento, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Setiembre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Bilbao.

D. José Gonzalez Alverdi, Capitan de ejército, Teniente de la cuarta compañía del primer batallon del segundo regimiento de Ingenieros y Fiscal de la Comandancia del cuerpo en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano Santiago Hernandez y Garcia, natural de Orcajada, en la provincia de Avila, de estado casado y de oficio peon de albañil, y vecino de Bilbao en la calle de Marzana, núm. 1, á quien estoy sumariando por sustraccion fraudulenta de materiales de las obras del cuartel de San Francisco de esta plaza; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Santiago Hernandez Garcia por primer edicto para que se presente en la guardia de prevencion del cuartel de la Cruz de esta plaza dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 6 de Julio de 1875.—José Gonzalez Alverdi.

Leon.

D. Fidel Garcia de Guadiana, Capitan graduado, Teniente del décimo tercio de la Guardia civil, Comandancia de Leon, Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que el Rey nuestro Señor tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á Jorge Cifuentes, vecino de Zureda, Ayuntamiento de la Pola de Lena, provincia de Oviedo, el cual, en compañía de su convecino José Gonzalez, cortaron alambre el día 2 de Noviembre último del que estaba preparado para empalmar en la línea telegráfica de esta ciudad á la de Oviedo, en el kilómetro 338, habiendo sido detenidos por el capataz de dicha línea José Mendez, y habiéndose fugado despues desde los Mesones de Carbajal, en esta provincia, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, con objeto de contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por cortar los referidos alambres; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra ordinario.

Leon 11 de Julio de 1875.—Fidel Garcia de Guadiana.

Madrid.

D. Jacobo de Santos y Machado, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del Oficial segundo de reemplazo del Ministerio de la Guerra, Coronel de infantería, D. José Gomez Soto; y usando de la jurisdiccion que para tales casos concede S. M. en las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado Sr. Coronel, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente rastillos adentro de las prisiones militares de San Francisco en esta plaza á dar sus descargos y defensas en causa que de superior orden estoy instruyendo por fundados indicios de haber supuesto su procedencia, vicisitudes y servicios como medios para obtener su vuelta al ejército, ascensos y remuneraciones; parándole perjuicio si no lo verifica, siguiéndose y sustanciándose la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese para que llegue á noticia de todos.

Madrid 40 de Julio de 1875.—Jacobo de Santos y Machado.—Por su mandado, el Capitan Secretario de la causa, Vicente Pabon y Elizalde.

Vitoria.

D. Antonio Novoa Casares, Teniente fiscal del batallon provincial de Orense, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza en donde se hallaba de guarnicion el sargento primero graduado, segundo de la sexta compañía de dicho batallon, Ramon Minguet y Sebastian, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Orde-

nanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 30 de Junio de 1875.—Antonio Novoa.—Por su mandato, el Escribano, Diego Motosas.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de causas del distrito de Aragon.

Por el presente segundo edicto, no habiéndose presentado al primero, cito, llamo y emplazo á D. Juan Blanquet y Benimeli, Teniente licenciado de la Guardia civil, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Fiscalía, calle de Zurita, núm. 4, para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por falta de formalizacion de sus cuentas como Cajero que fué del tercio de la Guardia civil de esta provincia en los años de 1867 á 1868; en la inteligencia de que de no presentarse en el plazo marcado se verá y fallará la causa en rebeldía.

Fíjese y publíquese para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Moreno.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Cárdenas, vecina que parece ser de la ciudad de Murcia, la cual estuvo casada con José Alburquerque y Cárceles, natural de la misma ciudad, jornalero, con residencia últimamente en una casa de labranza del barrio de la Nueva Numancia, término de la villa de Vallecas, así como tambien á los hijos de ambos, para que en el preciso término de 15 dias se presenten en este Juzgado por sí ó debidamente representados á mostrarse parte y solicitar lo que crean conveniente á su derecho en la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con motivo de haberse ahogado en un pozo de dicho barrio de la Nueva Numancia el expresado José Alburquerque y Cárceles la tarde del día 14 de Enero del corriente año; prevenidos que de no verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente sin volver á citarlos.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Julio de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

Almansa.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos derechos y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Antonio Garcia Martinez, natural y vecino de Montealegre, de 32 años, casado, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal Supremo en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 21 de Julio de 1875.—Dr. Leopoldo Pardo.—Por su mandado, Sebastian Huerto.

Almería.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en auto de este día, dictado en causa criminal sobre falsificacion de sellos de comunicaciones, ha mandado citar á Antonio Diaz, que ha sido carabiniere en esta Comandancia, pero cuyo domicilio se ignora, así como otras circunstancias, para que se persone en su Juzgado en los 30 dias siguientes á la insercion de la presente en la GACETA oficial, á prestar una declaracion en dicha causa; bajo las advertencias y aperebimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste pongo la presente, que firmo en Almería á 8 de Julio de 1875.—El Secretario, José Miguel Pinteño.

Almodóvar del Campo.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á un desconocido, cuyas señas se insertarán, para que se presente á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre hurto frustrado de una yegua y una mula de José Garcia Maestre, vecino de Argamasilla, cuyo hecho tuvo lugar el 6 de los corrientes.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en Almodóvar del Campo á 13 de Julio de 1875.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Manuel Jareño.

Señas del desconocido.

Como de unos 30 años, de regular estatura, algo grueso, vestido al estilo de Almagro ó Bolaños, y con sombrero.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre lesiones contra José de Bustos Gutierrez, residente que era de Torquemada, en cuya causa tengo acordado hacerle saber la sentencia dictada en la misma,

Y no habiendo podido citárselo por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado con el fin anteriormente expresado; bajo aperebimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Astudillo á 12 de Julio de 1875.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Gascon y Soriano, natural de Tierga, vecino de Bijuesca, de 34 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color bueno; lleva un macho mular negro, fogoneado en la mano izquierda y en un pié, con banastas para conducir cerdos, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles nacionales de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego á Angel Pola; aperebido lo que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ateca á 21 de Julio de 1875.—Joaquín Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Baltanás.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Barrul, de estatura alta, de cuerpo regular, muy moreno, vecino que fué de esta villa y últimamente en la ciudad de Palencia; á otro gitano, llamado Ramon, cuyo apellido no se sabe, pero que debe ser Barrul, de edad de 28 á 30 años, fuerte, color moreno, pelo negro, sin pelo de barba más que un poco en las patillas; á otro gitano, como de edad de 20 años, color claro, pelo algo rojo y delgado de cuerpo, y á otros dos gitanos cuyas señas no constan, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á disposicion de este Juzgado con objeto de recibirles declaracion indagatoria y para lo demás que proceda en la causa pendiente contra ellos y otros varios por el oficio del infrascripto Escribano, sobre robo de dinero y efectos á diferentes vecinos en el pueblo de Valle de Cerrato, la noche del 20 de Febrero del corriente año; en inteligencia que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con la debida seguridad de los insinuados Manuel Barrul y cuatro compañeros, si fueren habidos; pues así lo tengo acordado en la referida causa, y entre otras cosas, por providencia de ayer.

Baltanás 13 de Julio de 1875.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S., Isidro Rodriguez.

Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber como en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Juan Corrales Olló, vecino de Casa Bermeja, en la provincia de Málaga, cuyas señas al final se anotan, y contra otros, por robo de una yegua á Ignacio Caballero, vecino de Doña Mencía, de este partido, en la cual he decretado la prision provisional del referido, y por ignorarse su paradero se le cita y emplaza por término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presente en la cárcel de este partido en calidad de preso; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por lo tanto encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Juan Corrales, el que caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Cabra 19 de Junio de 1875.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José María Nogués.

Señas del procesado.

Estatura alta, de unos 33 años de edad, vestido con pantalón de lana y chaqueta de paño, hechura á la sevillana, botillos de becero blanco, faja encarnada, sombrero hongo blanco con el ala bastante ancha.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Justo del Cristo, fijador de los anuncios públicos de la Casa-Hospicio provincial, el cual falleció el día 6 de Enero último, y habitaba en la acaesoria de la casa núm. 57, calle de los Carros, en esta plaza, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias; bajo aperebimiento de que pasada sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 3 de Julio de 1875.—José Antonio del Castillo.—Rafael de Lara Sotero.

D. José Antonio del Castillo y Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días, que se empezarán á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Rendon, Asuncion Jimenez, Manuel Fernandez, Juan Vides, Antonia Santos, Manuel Durán, Juan Patron Lopez, Dolores Acosta, todos vecinos de esta ciudad, y á D. José Sanchez Victorio, que lo es de Huelva, para que se presenten en este Juzgado á practicar ciertas diligencias necesarias en la causa que se sigue contra Manuel Durán y Diego Pever por lesiones mútuas; apercibidos que si no lo efectúan les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cádiz á 40 de Julio de 1875. — José Antonio del Castillo. — Narciso María Lozano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez decano de esta ciudad y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra José Moreno, vecino que fué de la plaza de las Flores, núm. 7, de estatura alta, moreno, gastando patillas, ignorándose las demás circunstancias, por contrabando; en cuya causa he acordado se le llame por la presente requisitoria para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que supieren el paradero del José Moreno, procedan á su prision, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dado en Cádiz á 40 de Julio de 1875. — Ramon de Sendra. — Francisco Martinez.

Canjáyar.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Moya Rivas, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de Alcolea, mediante á ignorarse el paradero del mismo, y que últimamente ha residido en las Herrerías de Cartagena, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo sobre haber exigido derechos de más en un juicio á José Martínez Ocaña, vecino de dicho pueblo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Y se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de las mismas que, caso de averiguar el actual domicilio ó paradero del D. Miguel Moya, lo participen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en la villa de Canjáyar á 40 de Julio de 1875. — Francisco Moreno y Ladron de Guevara. — Francisco Lozano Solsona.

Carrion de los Condes.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa contra Agustin de la Riva Paniagua, soltero, de 23 años de edad, jornalero, su estatura cinco pies, color moreno, nariz regular, barba clara, tiene un ojo más pequeño que otro y parece tuerto, por intento de violacion á Germana Lopez, en Santillana de Campos, donde se encontraban al servicio de D. Zenon Centeno, en cuya causa he decretado la prision provisional del Agustin; y para llevarla á efecto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial procedan á la busca y captura del procesado, y caso de conseguirla lo remitan á mi disposicion á la cárcel de esta villa.

Dada en Carrion de los Condes á 42 de Julio de 1875. — Luis Tejerina Zubillaga. — Por mandado de S. S., Baldomero Pinedo.

Castro-Urdiales.

Licenciado D. José María Peiron Villa, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino San Martín, alias Flores, de oficio tejero, y residente últimamente en el Valle de Guriezo, de unos 23 años de edad, de buena estatura, con patillas que despues se quitó, barba regular, pelo rubio, grueso, vistiendo generalmente una blusa blanca, pantalon como rojo, boina azul, camisa blanca fina y zapatos, ignorándose las demás circunstancias; y á otro hombre desconocido, de quien se ignoran en absoluto las señas, el cual, juntamente con Santiago Arcebide, se reunió al mismo San Martín al anochecer del 2 de Mayo último; para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á recibirles indagatoria en la causa que en su contra se sigue sobre disparo de un arma de fuego contra el Alcalde de barrio de Urdiales; apercibidos de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, así como á los agentes de Orden público y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este mi Juzgado de dichos dos sujetos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Castro-Urdiales á 18 de Julio de 1875. — Licenciado José María Peiron Villa. — Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martinez.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Enrique Arizpe Zarza, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Domech y Salvatore, soltera, natural y domiciliada en Villanueva de Azeua, partido judicial de Aoz, provincia de Navarra, la cual se halla ausente en ignorado paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre haber abandonado una niña; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 9 de Julio de 1875. — Enrique Arizpe. — Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente se llama á Carmen Heredia Fernandez, vecina de Churriana, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que estoy siguiendo contra José Heredia Fajardo, alias Pepe Lolo ó Rabo de Tomisa, sobre robo de prendas á María Perez Morales.

Dado en Colmenar á 19 de Julio de 1875. — Sebastian Mayor. — Por mandado de S. S., José Alcántara.

Coruña.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosendo Rey Calaza, natural de la parroquia de Santa Eulalia de Viña, vecino y residente en esta ciudad, casado, albañil y de 31 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de la audiencia de este distrito en causa que contra él y otros se instruyó por intento de estafa; apercibido de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido el sobredicho lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 19 de Julio de 1875. — Pedro Saenz de Russio. — Por mandado de S. S., Antonio Gomez, por Carballo.

Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces de primera instancia y especialmente á los del partido de San Fernando y Medina-Sidonia, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial de la Nacion, hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra Antonio Diaz Muñoz, alias el Niño, natural de Cazalla, provincia de Sevilla, de estado casado y de 25 años de edad, estatura alta, grueso, barba poblada, ojos negros, nariz y boca regulares y color trigueño; en la cual ha recaído sentencia ejecutoria, la que no se le ha podido notificar por haberse ausentado de esta poblacion, y al cual se cita y llama para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para que pueda tener efecto la citada diligencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las citadas Autoridades procedan á la busca y captura de este individuo y lo remitan á la cárcel de este partido en su caso.

Dado en la villa de Chiclana de la Frontera á 19 de Julio de 1875. — Leopoldo Gandarias. — Luis Gonzalez Mesnadier.

Entrambasaguas.

D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal de este Ayuntamiento, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria en este partido de Entrambasaguas por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Estanislao Laborda, ausente y de ignorado paradero, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre estafa de 800 pesetas 50 céntimos á D. Juan Francisco Sayago, Cura párroco de Talavera de la Reina.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes del ramo de policía para que se sirvan disponer la captura y conduccion del referido Estanislao Laborda á disposicion de este Juzgado con la oportuna seguridad.

Dado en Entrambasaguas á 10 de Julio de 1875. — Bernardo de la Sierra. — Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva.

Estepa.

En la causa criminal que en este Juzgado de primera instancia y por ante mí el actuario se siguió contra Antonio Prados Perez por heridas á Manuel Barragan, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, de acuerdo con el Ministerio fiscal, la sentencia ejecutoria por la que se condenó á Antonio Prados, entre otras cosas, á satisfacer al ofendido por indemnizacion 6 escudos, y en las costas y gastos del juicio, sufriendo por insolvencia la prision correspondiente.

En su consecuencia, y habiéndose recibido una carta-orden de dicha Superioridad por la que se ordena se haga saber dicha sentencia al ofendido Manuel Barragan en la parte que le es respectiva, é ignorándose el actual paradero de este, se ha acordado por providencia de este día, á fin de que llegue á conocimiento de dicho individuo la anterior sentencia ejecutoria, por no haberse podido practicar en persona la notificacion, se expida la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Estepa 20 de Junio de 1875. — Gabriel del Pozo.

En la causa criminal que en este Juzgado de primera instancia y por ante mí el actuario se siguió contra Dionisio Durán Gonzalez, natural y vecino de Herrera, soldado en la actualidad del regimiento infantería de Ceuta, que se encuentra en la columna de operaciones del Bajo Aragon, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en 3 de Enero de 1872 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. — «Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos con las costas procesales de oficio, por ahora, declarando que la absolucion se funda en no estar justificada la participacion del procesado Dionisio Durán en el delito de lesiones menos graves que resulta probado; y devuélvase.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan de Vega Ballesteros. — Antonio Leon. — José Primo Martinez. — Relator, José Cisneros.»

Cuya sentencia fué dictada de acuerdo con el Ministerio fiscal.

En su consecuencia, é ignorándose el actual paradero del regimiento infantería de Ceuta, á cuyo cuerpo pertenece el Dionisio Durán Gonzalez, se ha acordado por providencia de este día á fin de que llegue á conocimiento de dicho individuo la sentencia inserta, por no haberse podido practicar en persona la notificacion, se expida la presente cédula para que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Estepa 1.º de Julio de 1875. — Gabriel del Pozo.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustin Ales Rivas, natural y vecino de esta villa, de estado casado, de ejercicio carpintero y tahonero, á fin de que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por heridas á Manuel Muñoz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y además encargo á todas las Autoridades, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel con las seguridades convenientes del citado Ales Rivas; á cuyo fin publíquese esta requisitoria en los *Boletines oficiales*.

Estepa 8 de Julio de 1875. — Francisco Rodriguez Garcia. — Por su mandado, Gabriel del Pozo.

Ferrol.

D. Antolin Cuenca y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa criminal que se instruye por resistencia á los agentes de la Autoridad contra José Rodriguez Blanco, natural y vecino de esta ciudad, que se ausentó, sin saberse su actual paradero, se acordó por providencia y de conformidad con lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitoria á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificado del auto elevando la causa á plenario, y hacerle saber designe Abogado y Procurador que á su nombre formulen el escrito que previene el art. 5.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ferrol á 17 de Julio de 1875. — Antolin Cuenca. — De orden de S. S., Juan Pereira.

Fonsagrada.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente cito, llama y emplaza á cuatro hombres, cuyos nombres, apellidos, vecindad y paradero se ignoran, de los cuales uno era como de 30 á 32 años de edad, pelo, ojos y bigote negros, color moreno, estatura regular; vestido con chaqueta corta, chaleco y pantalon de paño claro, calza boreguies de cuero y cubria á la cabeza una boina azul, siendo desconocidas las señas personales de los otros tres, y si que gastaban dos boinas, una encarnada y la otra oscura, y el restante sombrero hongo negro, todos cuatro bien parecidos y armados de fusiles y rowolvers, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos instruye por lesiones y extraccion de armas á D. José Peña, ex-Secretario del Ayuntamiento de Baleira, el día 1.º de Mayo último; prevenidos de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los expresados cuatro hombres y su remesa á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida.

Fonsagrada 18 de Julio de 1875. — Manuel M. Fidalgo. — Por mandado de S. S., Ramon Villar.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca y remision á este Juzgado de los objetos que á continuacion se expresan, así como á las personas en cuyo poder se hallen, cuyos objetos fueron robados la noche del 28 de Abril último de una caja muestrario de la propiedad de D. Luis Marati, y cuya caja fué sustraída de la estacion del ferro-carril de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de dicho robo.

Dada en Granada á 12 de Julio de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Luciano Cuja y Salmeron.

Objetos robados.

- Treinta y ocho cadenas para reloj, de plata.
- Cinco cadenas de plaqué, tambien para reloj.
- Seis cadenas para id., de búfalo negro.
- Cuatro id. de marfil montadas en plaqué.
- Otra seis cadenas para reloj, de acero, con borlitas negras y medallon.
- Un reloj de oro esmaltado, antiguo.
- Otro reloj de oro, sobrecubierta de concha, pintado con figuras pequeñas, estilo suizo, marcando dia de la semana y mes, horas y minutos.
- Otro reloj de cobre esmaltado, antiguo.
- Dos esmaltes de cajas de reloj.
- Un cuadro de cobre, Renacimiento, representando un Cristo y dos figuras.
- Diez miniaturas ovales en marfil representando varios santos.
- Una hebilla esmaltada.
- Una brocha montada en piedras de varios colores.
- Y 24 cadenas de metal blanco con pito.

Graxalema.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de hoy, se cita á D. Ildefonso Guisado del Polvorin y á D. Sebastian Troya Jimenez, vecinos de Sevilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la ejecutoria dictada por la Excm. Audiencia de este distrito en causa que se ha seguido contra dichos individuos por engaño; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Graxalema 19 de Julio de 1875.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Diego Villalon.—El actuario, Santos Pajares Alvarez.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha resuelto en providencia de esta fecha se cite á D. Sisenando Berjano Lima, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, principiados á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia con el fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue contra Francisco José Caballo y otro, vecinos del Valle de Santa Ana, por homicidio en la persona de Francisco Hernandez Zahinos.

Dada en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 19 de Julio de 1875.—El actuario, Miguel Lambéa.

La Palma.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á José de la Cruz Borrero, que vivió en la ciudad de Sevilla, calle Ancha de San Bernardo, número 51, de estado soltero, vendedor de papeles, y de 37 años de edad, para que en el improrogable término de 10 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de dicho señor, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á ser reconocido por Facultativos y evacuar otras diligencias judiciales en causa que por robo de dinero y lesiones al mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Palma (provincia de Huelva) 13 de Julio de 1875.—El Escribano, Agustin de Montes.

Los Hoyos.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de Los Hoyos.

Por el presente edicto recomiendo eficazmente á las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca y captura de Isidoro Martin Blasco, alias Breva, natural y vecino de Robledillo de Gata, soltero, zapatero y de 49 años de edad; y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado á fin de que extinga en la cárcel de partido la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que por sentencia firme y por delito de lesiones menos graves le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido; pues así lo tengo mandado en las diligencias de ejecucion de sentencia de su referencia.

Dado en Los Hoyos á 10 de Julio de 1875.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., Ciriaco Gonzalez.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que la noche del 26 de Junio último ha sido asaltada una bodega de la propiedad de Manuel Somoza Diaz,

vecino de San Pedro de Farnadeiros, distrito del Corgo, y de ella extraídos una corambre y un cañado de vino; y como quiera que hasta ahora sean desconocidos los autores del hecho, he acordado hacerlo público á medio del presente, por medio del cual exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de lo extraído, que pondrán á disposicion de este Juzgado en caso de ser habido, con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Lugo á 10 de Julio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel María Gomez Nova, vecino de la parroquia de San Remigio de Bazar, en este distrito, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion sin juramento en causa que se le sigue sobre lesiones á su convecina Josefa Barreira Garcia; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 17 de Julio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. José de la Cruz y su esposa Susana Moure y Ruiz, que han vivido en la calle de la Estrella, núm. 14, cuarto bajo, carpintería, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que por este edicto se le señala, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue por lesiones.

Madrid 14 de Julio de 1875.—Por mi compañero Pozo, Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Gonzalez, que ha vivido en la Travesía del Biombo, núm. 4, piso segundo, para que en el término de quinto dia comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia de la Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, y habido que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1875.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Rafael San Martin de la Basa, del comercio de esta Corte, que ha vivido en la calle de Campomanes, núm. 8, cuarto tercero, para que en el término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ampliar su declaracion en la causa que se instruye por sustraccion de una carta dirigida al mismo conteniendo valores de la Deuda.

Madrid 17 de Julio de 1875.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nicolás Barraga y Berdid, que ha vivido en la calle de la Ruda, núm. 9, piso principal, para que en el término de quinto dia comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber una providencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, y habido que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1875.—P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente se cita á D. Cristóbal Martinez Tortosa, que residió en esta villa en la calle de Preciados, núm. 68, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion como testigo en causa que se sigue sobre falsificacion de sellos de franqueo.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1875.—Sebastian Carrasco.—De orden de S. S., Antolin Murga.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Domingo Herrero, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, y á D. Tomás Morán, que se dice haber vivido en la calle de Leganitos, núm. 47, principal derecha, para que en el término de quinto dia comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye en averiguacion de los autores de la falsificacion de varios sellos de comunicaciones.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1875.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada á mi testimonio, por el presente y término de seis dias se llama á un suje-

to cuyo apellido es el de Piedrahita, y el cual compró carpetas de la Caja general de Depósitos en los meses de Mayo, Junio ó Julio del año próximo pasado, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia del referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas á prestar declaracion como testigo en causa criminal que me hallo instruyendo por sustraccion de valores del Tesoro público; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1875.—Blanco.—Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada á mi testimonio, por el presente y término de seis dias se llama á Manuel Sanchez Dominguez, que estuvo de operario en los talleres de la Fábrica de Moneda de esta Corte, y habitó en la carretera de Francia, núm. 21, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia del referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas á prestar declaracion como testigo en la causa criminal que se instruye contra Domingo Baró y Rodriguez por la lesion que este infringió á aquel; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1875.—Blanco.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Cecilio Rancos Soriano, que habita calle de Cañizares, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de P. Morales á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á D. Ignacio Lopez Cortés, residente en Enero último en Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á prestar declaracion como testigo en causa criminal pendiente sobre violacion de correspondencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1875.—Castillejo.—V.º B.º—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernarda Marin Irujo, natural de Puente la Reina, viuda, de 48 años de edad, que ha vivido en los Cuatro Caminos, calle de los Artistas, casa sin número, llamada el Corralon, y cuyas señas personales son: estatura alta, delgada, ojos azules, cara larga y color bueno, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra la misma por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habida la conduzcan á este dicho Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en el incidente de pobreza promovido por D. Nemesio Valdés para seguir litigando con Doña Manuela Losada sobre pago de pesetas, se cita por el presente á la misma Doña Manuela, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito para notificarla la providencia dictada en el mismo incidente; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Por su mandado, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho dias á las personas que sobre las once de la noche del dia 30 de Junio último se hallaran á los alrededores de la fuente de Embajadores, sita en la calle del mismo nombre, y presenciaron el hecho de causar lesiones un jóven de 15 años á otro de la misma edad próximamente, á fin de que dentro del expresado término comparezcan á declarar lo que les conste sobre el expresado hecho en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 13 de Julio de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama á todas las personas que en la mañana del 27 de Marzo último presenciaron el hecho de haberse herido mutuamente Rodrigo Gasta Vazquez y Eusebio Lozano Muñoz en las inmediaciones de la casa núm. 11 de la calle de la Comadre, á fin

de que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Ezequiel Arizmendi á prestar declaración, y hora de las diez de su mañana.

Madrid 14 de Julio de 1875.—Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama á Antonio Martínez y García, de 29 años de edad, hijo de Juan y de Soledad, natural de Badajoz, licenciado del ejército por inútil, de buena estatura, delgado, moreno, cerrado de barba y ojos con nubes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado para la práctica de diligencias en causa por hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga á todos los Jueces, Autoridades y policía judicial que procedan á su busca, y capturado que sea quede á disposición de este Juzgado en la forma ordinaria.

Madrid 14 de Julio de 1875.—La Torre.

Madrid.—Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Areusa Tomás, de estado soltero, de 49 años de edad, de oficio armero, que habitaba calle de Mira el Sol, núm. 8, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar una declaración en causa que contra el mismo y otros se sigue por impudencia temeraria.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de aquel lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar las providencias oportunas.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1875.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro se instruye causa criminal de oficio con motivo de ciertos abusos cometidos en el acto de una subasta; en cuya causa se ha mandado recibir declaración como testigo á D. Quintín Martínez, conserje que fué de la Escuela de Agricultura; y como se ignore cuál sea su paradero, se le cita y llama por el presente con el fin de que dentro del término de seis días comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, desde las diez á las doce de la mañana; bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Julio de 1875.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á cuantas personas puedan dar razón de quién sea un hombre hallado en la madrugada del 45 del actual ahogado en un árbol existente en el sitio denominado Benánico Bajo, Moncloa, entrada por San Antonio de la Florida, cuyo sujeto es de estatura regular, delgado, con bigote y pelo entrecano, frente espaciosa, que representa ser de 50 á 54 años de edad; vestía pantalón y chaleco de paño negro, americana azul de Chinchilla, corbata negra estrecha, camisa blanca de algodón con las mangas B. y P. con hilo encarnado, calcetines y calcetines de la misma tela, sombrero hongo, bastón de pino delgado y quemado, bota de chagrin con bigote de charol, y rodeado al cuello un pañuelo de los llamados de hierbas, para que en el término de 45 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en la audiencia de dicho señor y Escribanía del que refrenda de ocho á once de la mañana á prestar declaración é identificar dicho cadáver en la causa de su razón; y el cual parece ser de oficio zapatero; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Sr. Juez, Goicoerrotea.—El actuario, Juan Mañez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Carlota Dávila y á su hija Doña Concepción Ponce de Leon, domiciliadas en la calle del Rubio, número 46, piso segundo izquierda, ausentes hoy en ignorado paradero, para que en término de 40 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de rectificarse en declaraciones que tienen prestadas en causa criminal que se sigue contra Encarnación Gonzalez Martínez por robo.

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue contra Evaristo Lopez Delgado, hijo de Nicolás y de Plácida, de unos 24 años de edad, carpintero, por robo de efectos y prendas de ropa en casa del Sr. Conde de Pineda, ha sido acordada la detención de aquel, mandando se le reciba declaración como procesado; pero como se ignora su paradero, se le llama por la presente para que en el término de 40 días, siguientes al de su publicación en la GACETA, comparezca en la cárcel de villa de esta capital en

concepto de detenido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente llamo y emplazo á Miguel Palazuelos San Roman, natural de Castañeda, hijo de Antonio y Rosa, casado, jornalero, de 30 años de edad, que estuvo domiciliado en esta Corte calle carretera de Francia, núm. 41, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para notificarle una providencia en causa que se le sigue por defraudación; apercibido que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca, captura y conducción á este Juzgado de Miguel Palazuelos; en hacerlo así administrarán justicia, á que me ofrezco.

Madrid 20 de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra José Sampelayo Herrera sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sampelayo Herrera, de esta naturaleza y vecindad, soltero, carpintero, de 47 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que le sea notificada la sentencia que contra el referido se ha dictado por dicho Tribunal en la causa que se le sigue de oficio sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término de 20 días que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todos los Jueces y Autoridades donde pueda encontrarse el José Sampelayo Herrera le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Julio de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego María Egea.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que meremito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Málaga á 17 de Julio de 1875.—Diego María Egea.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Sella Herrera, natural de Adra, soltero, jornalero, de 22 años, á fin de que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa seguida en su contra sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes del poder judicial, procedan á la busca, captura y remisión á dicha cárcel del referido Sella Herrera.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Julio de 1875.—José L. de Azeitia.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio sobre robo de caballerías, en cuya causa se encuentra la requisitoria del tenor literal siguiente:

«D. César Hermosa y Muñoz, Caballero de primera clase de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades, así civiles como judiciales, la busca y ocupación de dos caballerías mayores, cuyas señas se expresarán, las cuales fueron robadas en la madrugada del día 14 de Febrero del año próximo pasado, en el pueblo de Istan, de la posada llamada de Veinte Cabezas, como asimismo la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima pertenencia, á quienes conducirán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, habidas que sean.

Dada en la ciudad de Marbella á 19 de Julio de 1875.—César Hermosa y Muñoz.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Lo relacionado así resulta y con más expresión consta y parece de la causa de su referencia, estando conforme la requisitoria inserta con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, expido el presente que firmo en Marbella á 19 de Julio de 1875.—José Gutierrez.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua marcada, de cinco años, pelo castaño, sobre-

lerrada en el anca derecha con un ocho, tuerta del ojo izquierdo y un lucero blanco pequeño en la frente.

Una mula de siete á ocho años, alzada la marca escasa, color mohina, patiquebrada, sin hierro ni señal.

Mataró.

D. Mariano Andreu, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de este partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Gras y Costa, soltero, de edad 30 años, labrador, propietario, natural y vecino de San Pedro de Vilamajor, cuyas señas son: alto, delgado, habla con mucha soltura, barba clara, bigote negro, nariz ladeada; y vestía americana color café, pantalón de paño de color ceniza, alpargatas, medias blancas, hongo negro, manta azul, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, en que se hallaba preso, y de la cual se fugó en 17 de Febrero último; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en méritos de la causa que contra él y otros se instruye sobre estafa á D. Juan Plá, y otros hechos punibles.

Asimismo requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que tan luego como tengan conocimiento del paradero del expresado Martín Gras procedan á su captura y lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Mataró 21 de Marzo de 1875.—Mariano Andreu.—Francisco Culla, Escribano.

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por el presente edicto se cita á Doña Josefa Rodriguez Mendez, vecina que se dice ser de San Pedro de Moeche, en el partido judicial del Ferrol, y cuyo hijo paradero se ignora actualmente, para que dentro del improrogable término de 45 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en forma á usar del derecho de que se crea asistida en el juicio voluntario de testamentaria solicitado por Antonio Pereira, declarado pobre, contra Doña Javiara Vilarino é hijos, sobre la fineabilidad de Benito Rodriguez Felpas y su mujer Doña Francisca Mendez, pendiente en este Juzgado y Escribanía del actuario; con prevención de que trascurrido que sea dicho término se dará al asunto la tramitación que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte de Lemos á 10 de Julio de 1875.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Ventura Novoa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Jorge Mayer Almeida, casado, mayor de 40 años, empleado cesante, vecino que fué de la ciudad de Lugo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca á esta audiencia, á las doce de la mañana, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que en este dicho Juzgado se sigue sobre estafas cometidas en la última quinta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Monforte á 13 de Julio de 1875.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Francisco Arechaga.

Motilla del Palancar.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Lino Lorente y Benito Novella, vecinos de la Pesquera, sobre homicidio de Lorenzo Ponce, vecino que fué de la misma, á cuyos procesados se les cita para que dentro del término de nueve días comparezcan en este referido Juzgado á fin de prestar sus respectivas indagatorias; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, por haberse dictado auto de prisión contra los mismos.

Dado en la Motilla del Palancar á 13 de Julio de 1875.—Carlos Morell y Gomez.—Por su mandado, Pedro Nieves Checa.

Señas de Benito Novella.

Edad de 30 á 31 años, estatura baja, color moreno, boca algo hendida, barba algo clara, pelo negro; viste pantalón corto de pañete, y es probable que vaya en mangas de camisa, abaracas y pañuelo á la cabeza, por ser su costumbre.

Señas de Lino Lorente.

Edad sobre 44 años, estatura baja, pelo castaño con algunas canas, color moreno, cara redonda, boca regular, barba cerrada; viste lo mismo que el anterior.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia contra Emilio Gijon Izquierdo en causa que se le siguió sobre estafa, natural y vecino de Orihuela, carabinero, y de 23 años de edad, se le llama por primero y único edicto y término de 20 días, á

contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia que en dicha causa ha recaído, y sufra la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde sufriendo los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detencion si fuese habido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 14 de Julio de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Gumersindo Mingorano Berega, guardia civil que fué del puesto de Boadilla del Monte en Agosto del año último, y que fué licenciado, ignorándose su paradero, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para evacuar una cita que le resulta hecha en la causa que en el mismo se instruye contra Ambrosio Perez Garrido y otros consortes, vecinos de Pozuelo de Alarcón, por atentado contra los guardas del monte del referido Boadilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 14 de Julio de 1875.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Crotava.

D. Gonzalo Cáceres y Baulen, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por delito de atentado á la Autoridad del Alcalde de Adeje, he acordado se reciba declaración á Domingo Rodriguez, cuyas señas personales no constan, sirviente que fué de José Gomez Lara y José Campos Moreno, vecinos de la ciudad de Las Palmas y vendedores de prendas.

Y siendo ignorado su actual paradero, encargo á los señores Jueces en cuyo partido se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de la persona aludida procedan á su captura y remision á este Juzgado por tránsitos de justicia.

Dado en la villa de la Crotava á 30 de Junio de 1875.—Gonzalo Cáceres.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

El Licenciado D. Gonzalo Cáceres, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue contra Isidoro y Manuel Rodriguez y Gonzalez, vecinos de Garachico, por lesiones á D. Donato Rodriguez y Diaz, su convecino, he acordado conferirles traslado del escrito de calificación del Ministerio fiscal, y hacérselo saber para que nombren Abogado y Procurador que les representen y defiendan en el proceso; y no habiendo podido tener efecto la notificación por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 30 dias comparezcan en los estrados de este Juzgado á recibir la notificación expresada; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar. Sus señas personales son: el Manuel de 22 años de edad, estatura regular, delgado, color trigüeno, sin barba, cara regular, ojos pardos, pelo negro; y el Isidoro edad 48 años, estatura regular, delgado, barbilampiño, color blanco rosado, pelo castaño, ojos grandes y pardos, nariz algo pronunciada, boca regular, cara algo larga y semblante adusto.

Dado en la villa de la Orotava á 7 de Julio de 1875.—Gonzalo Cáceres.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Puebla de Sanabria.

El Licenciado D. José Rodriguez, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia por vacante.

Declarado procesado Gaspar Perez en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo de caballerías y dinero, y habiéndose acordado rinda declaración de inquirir, para cuya diligencia no ha podido ser citado ni habido en la ciudad de Valladolid, donde aparece tenia su residencia; como se ignore su paradero, por la presente se cita, llama y emplaza al expresado Gaspar, cuyas señas personales son: cara larga, barba cerrada, ojos algo blancos, color moreno, le faltan uno ó dos dientes de la mandíbula superior; vestía pantalón y blusa azules y sombrero de ala ancha con la copa en forma de embudo; para que en el término de 40 dias, contados desde la publicación en la GACETA de esta requisitoria, comparezca á prestar indagatoria en este referido Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en la Puebla de Sanabria á 15 de Julio de 1875.—José Rodriguez.—Por orden de S. S., el Secretario actuario, Casimiro Montero.

Puerto del Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por la presente y por la circunstancia 1.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo, Sebastian Felipe Cabrera, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 30 dias se presente en las cárceles públicas de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de dicho sujeto, remitiéndole en caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado en calidad de detenido; pues así está acordado en el sumario de referencia por auto de 29 de Mayo último.

Dada en el Puerto del Arrecife á 19 de Junio de 1875.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

Señas personales de Sebastian Felipe Cabrera.

Las que se han podido adquirir hasta la actualidad son: estatura regular, no usa barba, es joven, y de estado soltero.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos principiados en este Juzgado en 1.º de Octubre de 1855 á instancia de Doña María del Pilar Bernal, vecina que era de Rota, y cuyo actual paradero se ignora, sobre desvinculación de las capellanías que en dicha villa fundaron Benito Hernandez Caballero y Juana Benitez Lacaña, Gonzalo Martin Caballero y D. Ginés de Pineda, he mandado á petición del Sr. Promotor fiscal citar y llamar á la referida Bernal ó sus herederos para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á continuar la accion que dedujo; bajo apercibimiento que pasado el expresado término seguirán en su rebeldía, parándoles las providencias que en ellos se dicten el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 12 de Julio de 1875.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., José de Pedor.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos que incoó en este Juzgado D. Cayetano del Pozo, vecino de Cádiz, sobre desvinculación de la capellanía fundada en la villa de Rota por D. Pedro Marquez Ruiz y Doña Teresa Perez, y agregación hecha por D. Bartolomé Ruiz Bejarano, he mandado llamar y citar por segunda vez al referido D. Cayetano del Pozo, ó sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por medio de Procurador á continuar la tramitación de dichos autos; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirán en su rebeldía, y las providencias que en ellos se dicten se notificarán en estrado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 13 de Julio de 1875.—Juan Bautista Alonso.—Por mandado de S. S., José de Pedor.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos que incoó en este Juzgado D. Cayetano del Pozo, vecino de Cádiz, sobre desvinculación de la capellanía fundada en la villa de Rota por D. Juan Martin del Pozo, he mandado llamar y citar por segunda vez al referido D. Cayetano del Pozo, ó sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por medio de Procurador á continuar la tramitación de dichos autos; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirán en su rebeldía, y las providencias que en ellos se dicten se notificarán en estrado, parándoles el perjuicio haya lugar.

Puerto de Santa María 13 de Julio de 1875.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., José de Pedor.

Salas de los Infantes, en Búrgos.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Vida Alameda Carazo, vecino de Hortezeulos, para que en el término de 30 dias se presente en la audiencia del de mi cargo á responder de los que resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre homicidio de Martin Blanco; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 15 de Julio de 1875.—Evaristo Calderon.—El actuario, Benito Martinez Diaz.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y otras de igual tenor cito y llamo á Antonio Gonzalez, natural de Granada, de estatura baja, carnes regulares, ojos melados, pelo castaño, barba poblada, con patilla, como de 35 años de edad, nariz larga y delgada, color trigüeno; que viste pantalón corto de lana á cuadros oscuros y claros, botines de becerro, zapatos de lo mismo, chaleco negro, faja colorada, marsellés burgueno, sombrero calañés; y á Antonio Leon, vecino de Tarifa, de estatura regular, algo grueso, color moreno, ojos negros y grandes, barba corrida negra; que viste á uso de los trabajadores del campo, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten, el primero en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que sigo por tentativa de asesinato, y el segundo en este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y

militares hagan que por sus agentes se practiquen las más eficaces diligencias para conseguir lo que se interesa.

San Fernando 14 de Julio de 1875.—José Penichet y Calimano.—Antonio Martinez del Castillo y Béjar.

San Roque.

D. Francisco V. Montero, Juez de primera instancia de San Roque.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio de la Vega Muñoz, vecino de Jimena, para que en el término de nueve dias, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Julio de 1875.—Francisco V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

Santafé.

D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á José Ruiz de la Higuera, conocido por Zampapapas, cuyo paradero se ignora, y que ha sido mozo del molino Auto en el pueblo de Atarfe, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración como testigo en la causa que se instruye sobre robo de trigo en la Casería de Castilla, propiedad de Doña Joaquina Cabrera y Henriquez.

Dado en Santafé á 12 de Julio de 1875.—Fernando Flores Alvarez.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á José María de la Fuente, natural de esta capital, del vecindario de la misma, hijo de Juan y Dolores, casado, corredor, de 40 años, con construcción, de estatura alta, grueso, pelo rubio y entrecana, ojos pardos y barba poblada, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles, gubernativas como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro le hagan este llamamiento y lo comparezcan en este Tribunal con las formalidades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia ó igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla y Julio 19 de 1875.—Joaquin Giron.—Eduardo G. de Mora.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Ana Navarro Lozano, natural de Fuentes de Azeos y residente en esta ciudad en la calle Conde Negro, soltera, vendedora y de 30 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza del Norte, núm. 2, á ampliar su requisitoria en la causa que contra la misma instruyo por expedición de monedas falsas; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de la María Ana Navarro, para que ordenen la comparecencia de la misma en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 17 de Julio de 1875.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco de P. Velez Braches.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Gallardo Carrola, natural y vecina de esta capital, que estuvo habitando en la calle del Sol, núm. 86, soltera, y de 35 años, la cual es de estatura regular, ojos negros, cabello id., nariz y boca regulares, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en la causa que contra la misma instruyo por lesiones; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero de dicha individuo, para que la comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1875.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco P. Velez Braches.

Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucionnal de España, y en su nombre D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Juan Sesé Cabezas, de estatura un metro 70 milímetros, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, color trigüeno, de 36 años de edad, sobre haberse fugado de la cárcel de esta villa, se tiene acordada la prision de dicho procesado, para lo que les dirijo esta requisitoria con el fin de que se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del expuesto procesado, á quien se cita, llama y emplaza por término de 30

días, á contar desde su insercion en la GACETA; aperebido que de no presentarse en la cárcel de este partido se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sorbas á 16 de Julio de 1875.—José Jimenez Troyano.—Por mandado de S. S., Casto Fernandez Garin.

Tafalla.

Por providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa por derribo de las murallas y edificios enclavados en el antiguo palacio de esta ciudad denominado el Pávado, se ha mandado expedir la presente cédula, por la que se cita á D. Mariano Blanco, Coronel de caballería en situacion de reemplazo, Comandante militar que fué de esta plaza, y que se cree reside actualmente en Madrid, para que en el término de 15 dias, contados desde que la presente se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado en la hora de la audiencia á prestar una declaracion, bajo la multa que la ley impone de 5 á 50 pesetas si no comparece al primer llamamiento.

Tafalla 16 de Julio de 1875.—Pedro Anoz.

Tolosa, en San Sebastian.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Macazaga, que se halla en Buenos-Aires, ignorándose el pueblo de su residencia, contra quien se instruye causa criminal por disparo de un arma de fuego, para que en el término de 60 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Superioridad; bajo aperebimiento que de no verificarlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en San Sebastian á 20 de Julio de 1875.—Ramon Fernandez Retana.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdanagarin.

Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Eseribanía del refrendatario pende causa criminal contra Francisco Aliaga Martinez, pordiosero ambulante, vecino de Enguera, de 34 años, soltero, y Pascual Bañols San Juan, vecino de Bocairente, por heridas que se infirieron reciprocamente; en cuya causa por providencia de este dia se ha mandado entre otras cosas se expidan edictos para el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, citando y emplazando al referido Francisco Aliaga para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia acordada en la misma; bajo aperebimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrente á 12 de Julio de 1875.—Juan Garcia.

Útrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido, &c.

En virtud del presente se cita por tercera y última vez á Antonio Cosme, vecino de Palmones, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar de inquisitiva en causa por contrabando; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Útrera á 13 de Julio de 1875.—José Millan.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á José Martinez, cuyas señas y segundo apellido se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á María Martinez; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 17 de Julio de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—Mariano Ramirez.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Gomez Poyan, esposa de José Mendez, de 43 años de edad, y á Polonia Martin, hija de Pascual, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue á Eusebio Rodriguez Perez, Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sobre violacion; bajo aperebimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la ciudad de Valladolid á 14 de Julio de 1875.—Victoriano Luna.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Velez-Málaga.

Yo el infraserito Eseribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa criminal que se expresará, se encuentra la requisitoria original que á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pardo, vecino de esta ciudad, residente en el Pago de Lagis,

término de la misma, ignorándose todas sus circunstancias como tambien su actual paradero, á fin de que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por la Eseribanía del que refrenda sobre hurto de caballerías; aperebido que de no verificarlo en dicho término, contado desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del referido sujeto con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Velez-Málaga á 6 de Julio de 1875.—José Llano.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y sea inserta en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Velez-Málaga á 7 de Julio de 1875.—Leandro Mateo.

Juzgados municipales.

Castrillo de Duero.

D. Lucas Arranz, Juez municipal de Castrillo de Duero. Hago saber que habiendo fallecido en esta villa D. Eugenio Aguinaco y Andaluce, Capitan retirado en esta villa, y habiendo dejado cuatro hijos que se hallan ausentes, segun ha manifestado su viuda, llamados Analecto, Lina, Valentina y Petra Aguinaco, sin que hasta la fecha se hayan presentado á reconocer la herencia y levantar la intervencion, por el presente anuncio en la GACETA y Boletín oficial les llamo y requiero para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion, se presenten en este mi Juzgado; pues de no hacerlo se procederá con arreglo á la ley; así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Castrillo de Duero 23 de Junio de 1875.—Lucas Arranz.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, por el presente se cita á Manuel Rodriguez Lopez, á fin de que comparezca en este Juzgado el dia 31 del corriente, y hora de las tres de su tarde, á la celebracion de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1875.—V. B.—Crespo.—José Soto Moral.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Julio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and summary statistics like maximum and minimum temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 25 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'53 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'30 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 9'75 á 12 pesetas la fanega, y de 47'64 á 21'84 el hectolitro. Cebada, de 7'50 á 8'50 pesetas la fanega, y de 43'57 á 45'06 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 794.—Terneras, 33.—TOTAL, 981. Su peso en libras, ... 81.396.—Idem en kilogramos... 37.334.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo (Ptas. Cént.), ARBITRIO sobre tránsito (Ptas. Cént.), TOTALES (Ptas. Cént.). Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, PESETAS. Encuadernacion de lujo... 50. Idem de medio lujo... 32. Idem tela... 11'50. Idem bradell... 9.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos. Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor. Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 2.222 pesetas 23 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

SANTOS DEL DIA.

Santa Ana, madre de Nuestra Señora, y San Jacinto, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—A las nueve.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º impar.—Adriana Angot. Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Séptimo concierto vocal é instrumental. Teatro del Prado.—A las ocho y media.—El Baron de la Castaña.—Las naciones, baile.—Une petite soirée.—Un yerno para tal suegro. Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno par.—La familia improvisada.—Usted es mi padre.—Mullibruti.—Por una sátira.—Baile.—Intermedios por la orquesta. Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la Srta. Emma y Mr. Melillo con sus siete perros amaestrados. Campos Eliseos.—(Entrada, calle de Goya.)—A las cinco y media de la tarde.—Corrida de toreros, por la sociedad El Fomento Taurino.